PODER JUDICIAL
Circunscripción Judicial de Caaguazú

CONTRATO N° 019 /12

CONTRATO ENTRE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL CAAGUAZU Y LA EMPRESA

LA LEY PARAGUAYA S.A.

En la ciudad de Cnel. Oviedo, capital del 5to. Departamento de Caaguazú, a los 08 días del mes de junio de 2012, entre el **PODER JUDICIAL – CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ**, representado para este acto por el Abog. Jorge Feliciano Soto Estigarribia, autorizado por Resolución Nº 29, de fecha 23 de mayo de 2012, dictado por el Consejo de Administración; domiciliado en Tuyutí y Serafina Dávalos de esta ciudad, en adelante el **CONTRATANTE**, y, la empresa LA LEY PARAGUAYA S.A., RUC Nº 80003866-5,en adelante el **CONTRATISTA**, domiciliado en M. R. Alonso N° 961 e/ Testanova de la ciudad de Asunción, representado por el Sr. Guillermo Francisco Peroni Casal Ribeiro, de nacionalidad paraguaya, con C.I. Nº 160.698, de acuerdo al Acta de Asamblea Nº 27, de fecha 30 de agosto de 2.011; convienen en celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

La presente contratación por la vía de la Excepción tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ, y **EL CONTRATISTA,** en relación al **LLAMADO POR LA VIA DE LA EXCEPCION DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES PAC Nº 237.231 "SUSCRIPCION A REVISTA JURIDICA Y LEGISLACION - LA LEY PARAGUAYA"**, adjudicado por Resolución N°29 de fecha 23 de mayo de 2012, emanada del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Caaguazú.

El procedimiento utilizado para la Adjudicación del **CONTRATISTA,** fue bajo la modalidad de Contratación por la vía de la Excepción establecida en el artículo 33 inc. a de la ley 2051/03

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del Contrato son los siguientes:

a) La Resolución de Adjudicación Nº 29, de fecha 23 de mayo de 2012, emanada del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Caaguazú;
b) Las Bases y Condiciones del presente Llamado, sus anexos y comunicaciones suplementarias;
c) El presente texto del Contrato;
d) La oferta y demás documentos enviados por **EL CONTRATISTA**;
e) Las Especificaciones Técnicas.
f) La Declaración Jurada del Fiel Cumplimiento del Contrato

Estos documentos constituyen partes esenciales del contrato. Tienen como fin específico establecer las condiciones de ejecución (plazo, modo, lugar, pago, sanciones, etc.), acordadas por ambas partes, y éstas se obligan a respetarlos.

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las bases y condiciones.

La Circunscripción Judicial de Caaguazú, se reserva el derecho a analizar, admitir o rechazar todas las documentaciones entregadas por el **CONTRATISTA**. Por su parte, el **CONTRATISTA** asume la obligación de renovar o actualizar los que vencieran o sufran modificaciones durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El **CONTRATISTA**, se compromete a suministrar los bienes o servicios adjudicados de acuerdo con todas las disposiciones establecidas en el presente Contrato, la oferta y demás documentos remitidos por el mismo.

PODER JUDICIAL
PRESIDENCIA
Circunscripción Judicial Caaguazú

ABOG. JORGE FELICIANO SOTO ESTIGARRIBIA

LA LEY PARAGUAYA S.A.
Dr. Guillermo F. Peroni

CLÁUSULA CUARTA : PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

El Contratista a partir de la firma del Contrato se obliga expresamente salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la Contratante a entregar los bienes o servicios adjudicados.

El Contratista deberá entregar las revistas jurídicas al mes siguiente de su Publicación en la sede del Palacio de Justicia de Coronel Oviedo, sito en Tuyutí y Serafina Dávalos de la ciudad de Coronel Oviedo.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIOS Y VALOR DEL CONTRATO

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el **CONTRATISTA** en la ejecución del contrato y los mismos serán fijos e invariables, y sólo serán reajustados bajo las condiciones establecidas en el presente contrato. Queda entendido que están incluidos asimismo, los gastos generales y las utilidades del **CONTRATISTA**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este Contrato.

Para los fines de este Contrato se establece como monto de la adquisición Gs. 12.873.600(doce millones ochocientos setenta y tres mil seiscientos) incluidas todas las cargas impositivas que correspondan, según el siguiente detalle:

ÍTEM N°	UNIDAD DE MEDIDA	CODIGO DE CATALOGO	CANT. REQUE.	*DESCRIPCIÓN*	*PRECIO UNITARIO*	*TOTAL 10% I.V.A.*
1	Unidad	55101506-001	1	Suscripción a la Revista Jurídica La Ley Paraguaya online. -Base online de Doctrina y Jurisprudencia de Paraguay, desde el año 1977 hasta la fecha, a texto completo y con actualización diaria. La base online además incluye Doctrina y Jurisprudencia de los Tribunales de la ciudad de Buenos Aires, de las Provincias de Córdoba y Mendoza, desde el año 1990 hasta la fecha, con actualización diaria. -Envío mensual de 9 (nueve) ejemplares de la Revista Jurídica La Ley. -Newsletter semanales de las novedades de jurisprudencia y doctrina. - Atención al cliente por la cual se puede solicitar Jurisprudencia y Doctrina especificas, por teléfono o por mail. -Cantidad de claves de acceso a la base Jurisprudencia y Doctrina: 9 (nueve). -Suscripción por 12 (doce) meses.	12.873.600	12.873.600
					TOTAL GENERAL :	**12.873.600**

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El pago de la presente contratación directa será financiado con los recursos aprobados por Ley de la Nación Nº 4581/2011 – Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 0692, de fecha 11 de abril de 2012, Rubro 330, y será efectuado por la Circunscripción Judicial de Caaguazú, vía Departamento Administrativo, de acuerdo al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.

La Circunscripción Judicial de Caaguazú efectuará el pago con prontitud, sin exceder un plazo de noventa (90) días; e iniciará los procedimientos de pago una vez que el **CONTRATISTA** haya demostrado la efectiva entrega de los bienes y/o servicios, presentando una Nota de Solicitud de Pago acompañado de la Factura y aprobación previa de la **CONTRATANTE**.

De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (CERO COMA CUATRO PORCIENTO) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo

LA LEY PARAGUAYA S.A.

Dr. Guillermo F. Peroni

PODER JUDICIAL
PRESIDENCIA
Circunscripción Judicial Caaguazú

ABOG. JORGE FELICIANO SOTO ESTIGARRIBIA

dispuesto por el Art. 1 del la Ley 3.439/07 que modifica el Art. 41 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

CLÁUSULA OCTAVA: REAJUSTE DE PRECIOS

Los Precios de los servicios y repuestos ofertados no podrán variar durante la vigencia del contrato.

Los precios ofertados y adjudicados, estarán sujetos a reajuste de precios, siempre y cuando exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y ésta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento (15%) sobre la inflación oficial.-

No se reconocerán reajustes de precios si el servicio se encuentra en mora.

Fórmula a aplicar: $P = Po \times \frac{C}{Co}$

Donde:

P = Precio reajustado de la Oferta

Po= Precio Original de la Oferta

C= Tipo de cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar emitido por el banco Central del Paraguay correspondiente al día anterior de la emisión de la factura.

Co= Tipo de cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar emitido por el banco Central del Paraguay correspondiente a la fecha de Apertura de sobre-ofertas

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El cuidado, protección de los bienes adjudicados para su mantenimiento y servicio de asistencia estará a cargo y bajo la responsabilidad del **CONTRATISTA**, por el tiempo que dure el Contrato, quien se encargará de mantener las máquinas en perfecto funcionamiento y performance. El **CONTRATISTA** tomará todas las precauciones para protegerlos contra daños y perjuicios que pudieran producirse en cualquiera de sus partes por la acción de los elementos de la naturaleza o por otras causas.

El **CONTRATISTA** se responsabilizará de la buena calidad de los repuestos que se utilizarán para la eficiencia de los trabajos de mantenimiento de las máquinas, debiendo utilizar siempre repuestos Originales.

En caso de que el **CONTRATISTA** sufra un cambio en su razón social, el **CONTRATISTA** debe comunicar por escrito y en forma inmediata al **CONTRATANTE**, a fin de realizar las modificaciones pertinentes.-

El **CONTRATISTA** deberá presentar en la sede del **CONTRATANTE,** el recibo de dinero por el o los montos acreditados en la cuenta corriente bancaria declarada, contando con 48 horas a partir de la recepción de la notificación de la Sección Tesorería. Una vez presentado el recibo de dinero podrá retirar sus comprobantes de retención correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Correrá también por cuenta del **CONTRATISTA** cualesquiera indemnizaciones por daños y/o perjuicios causados por el **CONTRATISTA** o su personal a los empleados y/o bienes del **CONTRATANTE**. Los daños y perjuicios causados a terceros por el **CONTRATISTA** o su personal, serán de su exclusiva responsabilidad.-

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE

Estará a cargo del **CONTRATANTE**:

11.1. Efectuar el control y verificación de los servicios;

11.2. Pagar los servicios contratados, en la forma establecida en este Contrato.

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
PRESIDENCIA
Circunscripción Judicial Caaguazú

ABOG. JORGE FELICIANO SOTO ESTIGARRIBIA

LA LEY PARAGUAYA S.A.
Dr. Guillermo F. Peroni

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FISCAL DEL CONTRATO

La Circunscripción Judicial de Caaguazú, podrá designar Fiscales de los Contratos, que tendrán a su cargo la fiscalización permanente del cumplimiento de las obligaciones emergentes de esta contratación.-

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEMORAS DE CUMPLIMIENTO POR EL CONTRATISTA

13.1El **CONTRATISTA** suministrará los servicios de acuerdo con un cronograma acordado con el **CONTRATANTE**, dentro del plazo estipulado en el presente contrato.

13.2Una demora injustificada de cumplimiento del **CONTRATISTA** con sus obligaciones de servicio, lo harán merecedor de cualquiera de, o todas, las sanciones siguientes: multa o liquidación de daños por atraso en la entrega del trabajo; y/o terminación del contrato por incumplimiento.

13.3Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** o su(s) subcontratista(s) se vieran en una situación que impidiera el oportuno suministro de los servicios, el **CONTRATISTA** notificará de inmediato al **CONTRATANTE**, por escrito la demora, su duración esperada y su(s) causa(s). El **CONTRATANTE**, tan pronto como sea posible después de recibir la notificación, evaluará la situación y pondrá, a su discreción, prorrogar el plazo de cumplimiento, en cuyo caso la prórroga será ratificada por las partes mediante enmienda al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DE DAÑOS O ATRASOS

14.1Si el **CONTRATISTA** no suministrara los bienes o servicios, en su totalidad o en parte, en el plazo(s) especificado(s) en el contrato y sus eventuales prórrogas autorizadas por caso fortuito o fuerza mayor, el **CONTRATANTE**, sin perjuicio de los demás recursos que tenga en virtud del contrato, podrá deducir del precio de éste, por concepto de liquidación de daños, una suma equivalente al 2% (dos por ciento) del valor total del contrato por cada día de demora hasta que la entrega o la prestación tenga lugar, hasta un máximo del 10% (diez por ciento) del valor total del contrato. Una vez alcanzado ese máximo el **CONTRATANTE** podrá considerar la terminación del contrato por incumplimiento del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACION JURADA DE FIEL CUMPLIMIENTO

EL CONTRATISTA, deberá garantizar el fiel cumplimiento del Contrato por un porcentaje de 10 % (diez por ciento) del monto total adjudicado y la vigencia de la garantía será de 60 días, contado a partir de la fecha de la firma del Contrato. A tal efecto el Contratista deberá suscribir el Formulario de Declaración Jurada (según modelo del anexo 6 de las Bases y Condiciones)

El Formulario de Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento de Contrato deberá ser presentado dentro de los tres días calendarios siguientes a la fecha de la suscripción del Contrato respectivo.

La falta de entrega oportuna de la Declaración Jurada será causal de rescisión de la adjudicación por causa imputable al oferente adjudicado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR

Las partes estarán exentas de responsabilidad por el incumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, cuando estas obedezcan a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de este Contrato, se considerarán Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, los que como ejemplo, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del Contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a) Guerras y hostilidades bélicas, invasiones armadas, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
c) Catástrofes naturales.
d) Incendios o naufragios, u otros accidentes que pudieran afectar el cumplimiento del Contrato.

El **CONTRATISTA** notificará por escrito a la Circunscripción Judicial de Caaguazú, en un plazo no mayor de 3 (tres) días, la situación fortuita o de fuerza mayor acaecida y sus causas, acompañando las pruebas pertinentes. Salvo que reciba instrucciones diferentes de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, el **CONTRATISTA** continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
PRESIDENCIA
Circunscripción Judicial Caaguazú

ABOG. JORGE FRUCTUOSO SOTO ESTIGARRIBIA

LA LEY PARAGUAYA S.A.
Dr. Guillermo F. Peroni

le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato tendrá una vigencia de 60 días, a partir de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN, CAUSALES, PROCEDIMIENTO

En lo que respecta a la Terminación de los Contratos, Terminación por Mutuo Acuerdo, Rescisión del Contrato y Terminación por Causas Imputables a la Contratante, las mismas se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que se susciten entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación del presente Contrato, y de la Ley N° 2.051 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario, podrán ser resueltos por los Procedimientos de Avenimiento o Arbitraje regulados en el Titulo Octavo de la citada Ley, y en la Ley Nº 1879/2002 "De Arbitraje y Mediación".

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES

Todo aviso, solicitud o notificación entre las partes, relacionados con el presente contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en las respectivas direcciones que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN

En caso de discrepancia, controversia o conflicto insalvable las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República, estableciéndose para el efecto el de la ciudad de Cnel. Oviedo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ENMIENDA

Los términos de este contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una enmienda debidamente firmada por ambas partes y con un preaviso mutuo, mínimo de cinco días hábiles.

EN FE DE LA CUAL, LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de su representante, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por 5 (cinco) páginas progresivamente numeradas, y los demás documentos integrantes indicados en la cláusula segunda, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en la ciudad de Cnel. Oviedo, capital del Departamento de Caaguazú, a los 08 días del mes de junio del año dos mil doce.

LA LEY PARAGUAYA S.A.

Dr. Guillermo F. Peroni

CONTRATISTA

PODER JUDICIAL
PRESIDENCIA
Circunscripción Judicial Caaguazú

ABOG. JORGE FELICIANO SOTO ESTIGARRIBIA

CONTRATANTE